RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYETCO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOS CUANTIA
No.SA-0379-2026

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR SERVIATOMOTRIZ MECAIRES JF SAS

Municipio de Caldas-Antioquia
Secretaria de Despacho-Secretaria de Servicios Administrativos

Asunto: Observación al Proyecto de Pliegos, proceso Selección Abreviada Menor Cuantía SA-0379-2026

Yo Diana Catalina Zapata Pulgarin, identificada con cedula de ciudadanía No.43,162,346 de Itagüí, obrando en calidad de representante legal de la empresa Serviatomotriz Mecaires JF,identificada con Nit 900613320-8 está interesada en participar en el proceso en referencia, nuestra empresa cuenta con más de 15 años de experiencia y trayectoria en contratación Estatal, cumpliendo con las actividades exigidas en los diferentes procesos, en cuanto a calidad, tiempos de entrega, actividades técnicas y garantías exigidas. De acuerdo al proyecto de pliegos de condiciones cuyo objeto es: Servicio de diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos para el parque automotor según requerimiento del municipio de Caldas, Antioquia. me permito realizar la siguiente observación:

Índice Financiero: Índice de Endeudamiento Pasivo Total/Activo Total: menor o igual al 0,47

Se solita permitir que el Índice de Endeudamiento sea menor o igual a 0,49 Destaco que el indicador anterior modificado ante la sugerencia de Serviatomotriz Mecaires JF SAS, no coloca en riesgo financiero la ejecución del presente proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SA-0379-2026.

REPUESTA:

Una vez analizado el indicador financiero correspondiente al Índice de Endeudamiento establecido en el proyecto de pliego de condiciones, es pertinente señalar que este fue definido con el propósito de garantizar que los proponentes cuenten con una estructura financiera sólida, que les permita asumir adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato, mitigando riesgos asociados a sobreendeudamiento y posibles incumplimientos durante la ejecución contractual. En este sentido, el indicador inicialmente fijado busca asegurar un equilibrio entre las fuentes de financiación propias y ajenas del proponente, privilegiando la capacidad de respuesta financiera y la estabilidad económica, aspectos fundamentales para la correcta ejecución del objeto contractual.

No obstante, lo anterior, y en aplicación de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad considera procedente revisar el umbral establecido, evidenciando que un ajuste moderado del indicador no compromete la idoneidad financiera de los posibles proponentes ni pone en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

NIT: 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

Así las cosas, la Entidad acoge la observación presentada, y en consecuencia, se procederá a modificar el indicador de endeudamiento, el cual quedará establecido de la siguiente manera: Índice de Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total): menor o igual a 0,50. La anterior modificación será incorporada en el pliego de condiciones definitivo del proceso

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIEGO LOPEZ S.A.S

Buenas tardes espero estén muy bien, por medio del presente queremos realizar las siguientes observaciones

al proceso.

Solicitud de ajuste a requisito relacionado con la vigencia del RUP e indicadores financieros
Buenas tardes espero estén muy bien, por medio del presente queremos realizar las siguientes observaciones al proceso.

Solicitud de ajuste a requisito relacionado con la vigencia del RUP e indicadores financieros

Teniendo en cuenta que el cronograma del proceso establece como fecha de presentación de ofertas el día 08 de abril de 2026, respetuosamente nos permitimos solicitar una aclaración y ajuste frente al requisito relacionado con la presentación de los indicadores financieros y la vigencia del Registro Único de Proponentes (RUP).

De acuerdo con lo indicado en los pliegos, se establece que para la fecha de presentación de la oferta los proponentes deberán acreditar indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, siempre que esta información se encuentre en firme. En caso contrario, se permite la presentación de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando se aporte prueba de que el trámite de renovación del RUP se encuentra en proceso ante la Cámara de Comercio.

No obstante, es importante precisar que, conforme a los plazos establecidos por la Cámara de Comercio, los proponentes cuentan hasta el **10 de abril de 2026** para realizar el trámite de renovación del RUP. En ese sentido, para la fecha de presentación de ofertas (08 de abril de 2026), aún se encuentran dentro del término legal para adelantar dicho trámite.

Bajo este escenario, exigir como requisito habilitante la presentación de prueba del trámite en curso al momento de radicar la oferta podría generar una limitación injustificada a la participación, toda vez que los proponentes aún se encuentran dentro del plazo legal para cumplir con dicha obligación.
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que se permita a los proponentes participar con el RUP que se encuentre en firme a la fecha de presentación de la oferta, ya sea con información financiera a corte 31 de diciembre de 2025 o 31 de diciembre de 2024, sin que sea exigible en ese momento la acreditación de que el trámite de renovación se encuentra en proceso.

Adicionalmente, proponemos que la entidad, en etapa posterior, particularmente durante la evaluación de las ofertas, pueda requerir a aquellos proponentes que hayan presentado información financiera con corte a 2024, la acreditación de que el trámite de renovación del RUP ha sido debidamente iniciado ante la Cámara de Comercio.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

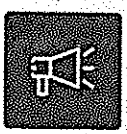
Esta medida garantizaría una mayor pluralidad de oferentes, sin desconocer las obligaciones legales de actualización del RUP, y permitiría armonizar los tiempos del proceso de contratación con los plazos establecidos por las autoridades competentes.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta de la entidad.

RESPUESTA:

El cronograma del proceso de contratación estableció como fecha límite para la presentación de ofertas el día 08 de abril de 2026. No obstante, al revisar de manera integral los términos del proceso, se evidenció que en la determinación de los plazos no se tuvo en cuenta que los días correspondientes a la Semana Santa constituyen días no hábiles, lo cual impacta el cómputo de términos, para la renovación del RUP, (5 primeros días del mes de abril) en consecuencia, el plazo efectivo con el que cuentan los interesados para cumplir con sus obligaciones de renovación del RUP ante las Cámaras de Comercio.

De igual manera, conforme a la normativa vigente aplicable al Registro Único de Proponentes, los interesados cuentan hasta el 09 de abril de 2026 como fecha límite para realizar la renovación del RUP.



Renovación del Registro Único de Proponentes (RUP) 2026

Estimado proponente, recuerda que el periodo de renovación del Registro Único de Proponentes es del **1 de enero al 9 de abril de 2026.**

Te recomendamos realizar tu renovación lo antes posible. Esto te permitirá contar oportunamente con tu certificado de proponentes actualizado y tenerlo disponible para participar en los procesos de contratación con las entidades del Estado. Evita congestiones de última hora y asegura la continuidad de tu registro.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva, la Entidad considera pertinente armonizar los requisitos del proceso con los plazos restablecidos para el cumplimiento de la obligación de renovación del RUP, evitando cargas adicionales que puedan restringir injustificadamente la participación de los oferentes.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

Así las cosas, la Entidad acoge la observación presentada, y procederá a ajustar las condiciones en el pliego de condiciones definitivo.

Se permitirá la participación de los proponentes con el RUP vigente al momento de la presentación de la oferta, con información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024, y a 31 de diciembre de 2025 siempre y cuando ya se cuente con ella.

No será exigible, al momento de la presentación de la oferta, la acreditación del trámite de renovación del RUP en curso; sin embargo, la Entidad podrá verificar en la etapa de evaluación que el proponente se encuentre dentro del término legal para realizar la actualización correspondiente, conforme a la fecha límite del 09 de abril de 2026.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR DIEGO LOPEZ S.A.S

Observación a los indicadores de capacidad organizacional – Rentabilidad del Activo
En relación con los indicadores de capacidad organizacional establecidos en los pliegos del proceso, respetuosamente nos permitimos presentar la siguiente observación:
La entidad ha definido como requisito habilitante una rentabilidad del activo mayor o igual a 0.9 y una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0.10.
Al respecto, es importante señalar que el indicador de rentabilidad del activo (ROA) expresado en los términos solicitados (≥ 0.9) equivale a una rentabilidad del 90% sobre los activos, lo cual resulta atípico y desproporcionado frente a la realidad financiera de las empresas en condiciones normales de operación.
Este nivel de exigencia supera ampliamente los estándares financieros habituales del mercado, incluso para empresas altamente eficientes, lo que podría limitar de manera significativa la pluralidad de oferentes y afectar los principios de selección objetiva y libre concurrencia.
En este sentido, consideramos que puede tratarse de un posible error en la definición del indicador, y que probablemente la intención de la entidad era establecer un requisito de rentabilidad del activo mayor o igual a 0.09 (9%), valor que resulta más acorde con parámetros financieros razonables y con las condiciones reales del mercado.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

- Revisar y validar el valor establecido para el indicador de rentabilidad del activo.
- Ajustar dicho requisito a un nivel razonable y proporcional, como podría ser ≥ 0.09

Lo anterior, con el fin de garantizar la participación de un mayor número de proponentes idóneos, promover la pluralidad de oferentes y asegurar el cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública.
Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a la respuesta de la entidad.

RESPUESTA:

Revisado el contenido del proyecto de pliego, se evidencia que el indicador fue consignado como mayor o igual a 0.9, sin embargo, es preciso aclarar que la intención de la Entidad al definir dicho requisito correspondía a un

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50 E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440 @alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

valor de 0.09, equivalente al 9%, el cual resulta coherente con los estándares financieros habituales y de acuerdo al análisis del sector, y proporcional a la naturaleza del proceso contractual.

En ese sentido, el valor inicialmente publicado obedece a una inconsistencia en la transcripción del indicador, toda vez que no refleja la intención real de la Entidad ni los parámetros financieros razonables que se buscan verificar a través de este requisito habilitante, cuyo propósito es medir la eficiencia en la utilización de los activos por parte de los proponentes.

En aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, la Entidad considera pertinente realizar el ajuste correspondiente con el fin de garantizar condiciones claras, razonables y acordes con la realidad del mercado, evitando interpretaciones erróneas que puedan afectar la participación de los oferentes.

En consecuencia, la Entidad acoge la observación presentada, y procederá a corregir el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA), el cual quedará establecido de la siguiente manera:
Rentabilidad del Activo (ROA): mayor o igual a 0.09 (9%)

4. OBERVACION PRESENTADA POR ALBA MERY DELGADO PEREZ

En atención a los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, particularmente los de **pluralidad de oferentes, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad**, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones, con el fin de que se garantice una participación amplia y competitiva dentro del proceso:

1. En primer lugar, respecto al requisito de **personal mínimo exigido**, se evidencia que la Entidad está solicitando desde la etapa precontractual una planta de personal altamente especializada, acreditada mediante contratos laborales y aportes parafiscales. Esta exigencia resulta desproporcionada frente a la naturaleza del proceso, toda vez que implica que los proponentes deban incurrir en costos previos sin tener certeza de adjudicación. En este sentido, solicitamos respetuosamente que dicho requisito sea exigido **únicamente al adjudicatario**, como condición para la ejecución contractual, y no como habilitante, en concordancia con el principio de economía y con la jurisprudencia reiterada que establece que los requisitos deben ser adecuados y proporcionales al momento del proceso.

RESPUESTA:

El requisito de contar con un personal mínimo no obedece exclusivamente constituye un criterio habilitante destinado a verificar la capacidad operativa, organizacional y técnica real de los proponentes al momento de presentar su oferta.

En ese sentido, la acreditación de un equipo de trabajo permite a la Entidad evaluar que el proponente cuenta con la infraestructura humana suficiente, estable, y disponible para atender de manera adecuada las obligaciones contractuales, lo cual incide directamente en la correcta ejecución del objeto contractual, la calidad del servicio y la mitigación de riesgos asociados a incumplimientos.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

La exigencia de este personal como requisito habilitante se fundamenta, en la medida en que permite a la Entidad verificar, desde la etapa precontractual, que los proponentes no solo cuentan con la experiencia, sino también con la capacidad operativa necesaria para ejecutar el contrato de manera idónea. Adicionalmente, es importante precisar que este requisito se concibe como una condición razonable y proporcional al objeto contractual, orientada a garantizar que el futuro contratista cuente con un equipo mínimo que asegure la continuidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio. Por lo anterior, la Entidad no acoge la observación presentada, y mantiene el requisito de personal mínimo como habilitante.

2. En segundo lugar, frente al indicador financiero de **razón de cobertura de intereses igual o superior a 5.0**, consideramos que este resulta excesivo y restrictivo frente a las condiciones reales del sector automotriz. Por ello, solicitamos que dicho indicador sea ajustado a un valor de **igual o mayor a 2.5**, el cual corresponde a un estándar razonable dentro del mercado, permitiendo así la participación de empresas con adecuada capacidad financiera sin limitar injustificadamente la concurrencia.

RESPUESTA:

El indicador de cobertura de intereses tiene como finalidad medir la capacidad del proponente para atender el pago de sus obligaciones financieras a partir de su utilidad operativa, evidenciando el nivel de solidez y sostenibilidad financiera. No obstante, una vez analizada la observación y revisadas las condiciones propias del sector automotriz, así como los niveles de apalancamiento y comportamiento financiero de empresas del mercado, la Entidad considera procedente ajustar el indicador a un nivel más acorde con la realidad del mercado, sin desatender la necesidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad acoge parcialmente la observación presentada, y procederá a modificar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

Razón de Cobertura de Intereses: mayor o igual a 2.5

3. En tercer lugar, solicitamos que los requisitos anteriormente mencionados, así como otros factores habilitantes, sean considerados como **criterios diferenciales para MIPYMES**, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 y demás normativa aplicable, promoviendo la participación efectiva de este tipo de empresas y fortaleciendo el tejido empresarial nacional.

RESPUESTA:

Es importante precisar que el pliego de condiciones del presente proceso ya contempla la aplicación de criterios diferenciales para MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021, particularmente en lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18.

En este sentido, dentro del pliego se establece expresamente que los proponentes que acrediten dicha condición podrán aplicar los criterios diferenciales definidos en la normativa vigente, incluyendo condiciones específicas en materia de indicadores de capacidad financiera, los cuales se evalúan con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, o en la información financiera anexa a la oferta, según corresponda.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50 **E-mail:** contactenos@caldasantioquia.gov.co
Teléfono: (57) 604 3788500 **Código postal:** 055440 @alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

Así las cosas, la Entidad garantiza la implementación de medidas orientadas a promover la participación de MIPYMES, en armonía con el marco normativo aplicable, permitiendo que este tipo de proponentes accedan a condiciones acordes con su naturaleza.

CRITERIOS DIFERENCIALES DECRETO PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 1860 DE 2021.

En los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18, del Decreto 1860 de 2021 se fijan para los proponentes que cumplan con los criterios fijados en el precitado decreto los siguientes indicadores de capacidad financiera:

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
Índice de liquidez	mayor o igual a (2.0)
Índice de endeudamiento	Menor o igual a (55%)
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 30 o Indeterminado

4. Finalmente, en lo relacionado con la exigencia de que la experiencia deba acreditarse dentro de los **dos (2) últimos años**, consideramos que esta condición restringe de manera injustificada la participación de oferentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la modalidad de selección implica un escenario competitivo en el cual no necesariamente las mismas empresas resultan adjudicatarias de manera continua. Por tanto, limitar la experiencia a un periodo tan corto desconoce la dinámica real del mercado y reduce la pluralidad de oferentes. En consecuencia, solicitamos que se permita acreditar experiencia sin dicha limitación temporal o, en su defecto, ampliando el rango a un término mayor, garantizando así condiciones de participación más equitativas.

RESPUESTA:

El requisito de experiencia busca garantizar que los proponentes cuenten con un historial reciente y comprobable en la prestación de servicios similares, lo cual permite a la Entidad evaluar de manera objetiva la capacidad técnica y operativa actual de los oferentes, asegurando procedimientos actualizados, acorde con las necesidades del municipio. No obstante, la entidad acoge la observación y modifica la exigencia dentro de los cinco (5) últimos años. Este ajuste mantiene la exigencia de que la experiencia sea relevante y verificable, asegurando que los proponentes continúen demostrando capacidad técnica adecuada para la correcta ejecución del contrato, sin limitar la participación. La modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

5. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FRENOS NUTIBARA S.A.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

OBSERVACIÓN #1

Por favor aclarar si se debe estar inscrito en los tres códigos UNSPSC, o solo vasta con uno de ellos.

a. Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC).
Los oferentes, deberán estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) conforme al UNSPSC.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72154500	Servicio de mantenimiento e instalación de equipo pesado
78181500	Mantenimiento y reparación de vehículos
26101700	Accesorios y componentes de motor

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC 72154500 - Servicios de mantenimiento e instalación de equipo pesado

Lista adicional de códigos UNSPSC 78181500 - Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos
26101700 - Accesorios y componentes de motor

REPSUESTA:

Al respecto, es pertinente señalar que, conforme a lo indicado por la Circular Externa 12 de 2014 de Colombia Compra Eficiente, compilada actualmente en la Circular Única de 2018, la clasificación de bienes y servicios en el RUP mediante el sistema UNSPSC tiene un carácter referencial y orientador, y su finalidad es facilitar la identificación de la experiencia de los proponentes, sin que deba constituirse en una barrera restrictiva de participación.

En ese sentido, los lineamientos de Colombia Compra Eficiente establecen que las Entidades Estatales deben verificar que la experiencia registrada en el RUP guarde relación con el objeto contractual, sin exigir de manera taxativa la inscripción en todos los códigos UNSPSC posibles o relacionados, en tanto ello podría limitar la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, la Entidad aclara que no se exige que el proponente esté inscrito en la totalidad de los códigos UNSPSC señalados, Sin embargo, invitamos al oferente revisar el requisito de experiencia que es allí donde se encuentra la obligatoriedad de el registro de todos los códigos requeridos.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

OBSERVACIÓN # 2

Por favor aclarar con base en qué se establece el plazo de ejecución, ya que la entidad es quien debe establecer la fecha de inicio y de terminación del contrato, y en el anexo 1 de Presentación de la propuesta hay que colocarlos:

Respuesta: El oferente debe establecer allí que el plazo de ejecución establecido en el pliego de condiciones. "*Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.*"

Observación #3

Nos permitimos presentar la siguiente observación respecto a los requisitos habilitantes relacionados con la exigencia del certificado de inspección sanitaria (Ley 1801) y el certificado de inspección de bomberos (Ley 1575 de 2012):

La exigencia de contar con dichos certificados al momento del cierre del proceso puede resultar restrictiva y desproporcionada, limitando la pluralidad de oferentes, en contravía de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a la entidad:

Permitir que, para efectos del cumplimiento de este requisito habilitante, los proponentes puedan acreditar la solicitud en trámite de las respectivas inspecciones, mediante el soporte de radicación ante la autoridad competente (sanitaria y cuerpo de bomberos), junto con una declaración de compromiso de aportar los certificados definitivos en caso de resultar adjudicatarios, previo a la ejecución del contrato.

RESPUESTA:

La Entidad estableció inicialmente la exigencia de estos certificados como requisitos habilitantes con el fin de garantizar que los proponentes cuenten con condiciones adecuadas en materia de salubridad y seguridad, aspectos que resultan relevantes para la correcta ejecución del objeto contractual y la mitigación de riesgos asociados a la prestación del servicio. No obstante, una vez analizada la observación, teniendo en cuenta que estos trámites dependen de terceros (autoridades sanitarias y cuerpos de bomberos) y pueden requerir tiempos adicionales para su expedición, la Entidad considera procedente flexibilizar este requisito sin desatender la necesidad de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación presentada, y en consecuencia permitirá que, para efectos del cumplimiento de este requisito habilitante, los proponentes puedan:

- Acreditar la solicitud en trámite de las respectivas inspecciones ante la autoridad competente (sanitaria y cuerpo de bomberos), mediante el correspondiente soporte de radicación.

La modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo del proceso.

Observación #4

Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar el requisito habilitante técnico relacionado con la exigencia de contar con permiso de vertimientos, planta propia de tratamiento de aguas residuales o radicación del trámite correspondiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **Desproporcionalidad frente al objeto contractual**
   El objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de mantenimiento automotriz, dentro del cual las actividades de lavado de vehículos son de carácter **complementario y no esencial**, por lo que no inciden directamente en la calidad, idoneidad ni cumplimiento del servicio principal contratado.

En ese sentido, exigir como requisito habilitante un permiso ambiental asociado exclusivamente a actividades de lavado, resulta **desproporcionado y restrictivo**, al no guardar relación directa con la naturaleza técnica del contrato.

los mejor estado en mantenimiento - Electricidad - Lubricación - Frenos ABS

2. **Posibilidad de tercerización conforme a la normatividad vigente**
   Las actividades de lavado de vehículos pueden ser ejecutadas a través de terceros especializados (lavaderos autorizados), los cuales cuenten con los respectivos permisos ambientales, incluyendo el manejo adecuado de vertimientos.

Esta modalidad es plenamente válida dentro de la operación del servicio, sin afectar la calidad del mantenimiento automotriz, permitiendo garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales sin necesidad de que el proponente cuente directamente con planta propia o permiso individual.

3. **Principio de pluralidad de oferentes**
   Mantener esta exigencia en los términos actuales limita la participación de empresas del sector que, aunque cuentan con la capacidad técnica y experiencia en mantenimiento automotriz, no desarrollan directamente actividades de lavado como parte de su operación principal.

Lo anterior podría vulnerar el principio de **pluralidad de oferentes y selección objetiva**, al imponer condiciones que no son estrictamente necesarias para la ejecución del contrato.

En virtud de lo anterior, se solicita a la entidad:

- Permitir que el requisito sea acreditado mediante:
  - Contrato o carta de intención con un tercero (lavadero autorizado) que cuente con los permisos ambientales correspondientes, o
  - Declaración de que las actividades de lavado serán tercerizadas con proveedores debidamente habilitados.

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 Código postal: 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co

RESPUESTA:

La Entidad incluyó este requisito con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y promover prácticas responsables en el desarrollo de las actividades asociadas al objeto contractual, particularmente en lo relacionado con el manejo adecuado de vertimientos generados en actividades conexas. No obstante, una vez analizada la observación, y que las actividades de lavado de vehículos tienen un carácter complementario y no esencial. En este sentido y con el fin de contar con una mayor pluralidad de oferentes, la entidad acoge la observación presentada, y en consecuencia procederá a eliminar la exigencia del permiso de vertimientos, planta de tratamiento de aguas residuales o radicación del trámite como requisito habilitante dentro del proceso.

Atentamente,

Astrid Fadelly Velásquez Molina
Secretaria de Servicios Administrativos
Rol técnico y financiero

NIT. 890.980.447-1 Carrera 49 # 129 Sur 50
Teléfono: (57) 604 3788500 **Código postal:** 055440
E-mail: contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas - caldasantioquia.gov.co